

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 01 JUL.

de dos mil veinte (2020)

Sucesión No.2004 -0375

Tenga en cuenta la Auxiliar de la Justicia a folios 337 a 339, que los bienes inventariados en las diligencias llevadas a cabo el 28 de julio de 2004, aclarados el 14 de agosto de 2019 y el adicional del cual se corrió traslado a los interesados mediante auto calendarado el 26 de agosto del cual se dejó constancia que no fueron objetados, por proveído del 11 de octubre de 2019, y que no es necesario su aprobación como quiera que el art. 502 del C.G.P. no lo prescribe, son base suficiente para que realice la adjudicación de los bienes legalmente relacionados, siguiendo las reglas previstas en la ley sustancial artículos 1.391 y 1.394.

También puede apoyarse en las reglas determinadas en el artículo 508 del Código General del Proceso que le otorga a la auxiliar de la Justicia pautas de discreción y facultad *“podrá pedir a los herederos y al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias...”*.

Por tanto, se le exige a la partidora designada cumpla con el deber de rehacer el trabajo de partición encomendado, en el término estipulado en auto calendarado el 11 de octubre de 2019. Telegrama.

El memorialista a folio 340, estese a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 44	FECHA 02 JUL 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaría- f.	